



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA LOCALIDAD DE CENTRO

INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

RECIBIDO
LIC. Jorge A. Gonzales Illescas
23 MAR. 2021
12:46 hrs

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZALES ILLESCAS

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se Reforma la fracción I; y se adiciona la fracción IV al Artículo 6 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 MAR. 2021
12:29 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quien suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagesima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca: 23 de marzo del 2021

MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.

LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Quien suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.¹

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas

¹ Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana" en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.

bajo los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

SEGUNDO.- De acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en 2015 Oaxaca tiene 321 mil 135 personas mayores de 65 años, y representan el 8 por ciento de la población total; es decir que, de cada cien habitantes, ocho son adultos mayores.²

Con base a este contexto en el Estado el abandono hacia las personas adultas mayores es un hecho notorio en la cual se ve reflejada la desigualdad, para que los mismos tengan acceso a programas sociales, haciendo patente su vulnerabilidad, muestra de ello es la alta cifra de adultos mayores que asciende a mil 655 que han fallecido a causa del covid19.

Las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan.

El Estado mexicano como autoridad garante de los mismos, debe generar mecanismos que garanticen que planes, programas, políticas públicas y cualquier trabajo que se realice para el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

TERCERO.- En nuestro estado de Oaxaca existen legislaciones estatales que no se encuentran armonizadas con los tratados internacionales. Citando la referida Comisión en el instrumento precisado, que, "los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, asumen que la participación solamente se podrá lograr cuando la sociedad acepte las contribuciones de las personas adultas mayores en el momento en que compartan sus conocimientos y habilidades a las generaciones más jóvenes, y de esa manera realmente participen en la formación integral de la sociedad"; así también, que "la equidad se vería reflejada en hacer justicia para las personas mayores que han sufrido marginación y exclusión, reconociendo la plenitud de sus derechos y su aporte a la sociedad, dándoles el apoyo y las oportunidades que les corresponden como personas." La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, considera como tal en su precepto 9, a las personas de sesenta o más años de edad, estableciendo un catálogo de derechos de las personas adultas mayores, entre los cuales, se encuentran, entre otros, los siguientes:

² <https://www.20minutos.com.mx/noticia/b317961/oaxaca-tiene-8-de-poblacion-que-son-adultos-mayores/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20las%20proyecciones,habitantes%2C%20ocho%20son%20adultos%20mayores.>

Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. A la integridad y dignidad, que comprende:

- a) Una vida con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos estatales y municipales de gobierno, de acuerdo a sus respectivas competencias, y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello;
- b) La no discriminación, cuando ésta tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades;
- c) Una vida libre de todo tipo de violencia;

La Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. De esta manera, se desarrollan los principios recogidos en la "Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano" (Cancún 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada "Una justicia que protege a los más débiles"

El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho

Ante tal escenario, en nuestro Estado, es de advertirse que a una de las primeras instituciones a las que acude una persona adulta mayor es al instituto de la Defensoría Pública, buscando apoyo u orientación jurídica para resolver sus problemas, y es a consecuencia de ello, que resulta necesario armonizar lo contemplado en la legislación estatal, para que, con ello, se logre acercarse al propósito de la misma. Existiendo a la fecha, una falta de congruencia entre lo contemplado en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, siendo por ello y la Ley de Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, por lo que se propone realizar modificaciones a esta última en el siguiente tenor:

Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca.

Artículo 6. Atribuciones La Defensoría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar en las materias civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional a las

Artículo 6. Atribuciones La Defensoría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar en las materias civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional a las

<p>personas que lo soliciten, y patrocinarlas ante los juzgados cuando estas carezcan de recursos económicos para contratar un licenciado en derecho particular, o intervengan adolescentes, incapaces o miembros de una comunidad indígena;</p> <p>II.-... a la VIII.- ...</p>	<p>personas que lo soliciten, y patrocinarlas ante los juzgados cuando estas carezcan de recursos económicos para contratar un licenciado en derecho particular, o intervengan adolescentes, incapaces, adultos mayores o miembros de una comunidad indígena;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.-...</p> <p>IV.- Defender y representar legalmente a los adultos mayores a quienes se les atribuya la comisión de un hecho con carácter de delito, conforme a lo establecido en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado en el Estado de Oaxaca.</p> <p>V.-... a la IX.-...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

UNICO: Se reforma la fracción I; y se adiciona la fracción IV recorriéndose las subsecuentes al artículo 6 de la **Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca

Artículo 6. Atribuciones La Defensoría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar en las materias civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional a las personas que lo soliciten, y patrocinarlas ante los juzgados

cuando estas carezcan de recursos económicos para contratar un licenciado en derecho particular, o intervengan adolescentes, incapaces, **adultos mayores** o miembros de una comunidad indígena;

II.- ...

III.-...

IV.- Defender y representar legalmente a los adultos mayores a quienes se les atribuya la comisión de un hecho con carácter de delito, conforme a lo establecido en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado en el Estado de Oaxaca.

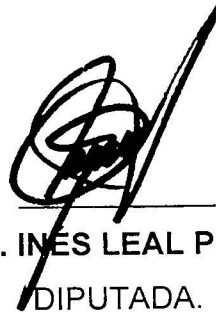
V.-... a la IX.-..

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de marzo del 2021.



MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.